

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

11043 *Resolución del consejero de Educación y Universidad de 23 de septiembre de 2016 sobre el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2016-2017*

Hechos

1. El artículo 15 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012 por la que se lleva a cabo la convocatoria para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2013-2014 establece que los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán una duración de cuatro años y que los centros podrán solicitar cada año el establecimiento, la renovación y la modificación de su concierto. El director general de Planificación, Ordenación y Centros tiene que convocar este procedimiento mediante una resolución.

2. De acuerdo con el punto anterior, en el BOIB nº 184, de 19 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 9 de diciembre de 2015 por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2016-2017.

3. El punto 3 del anexo 1 de esta Resolución establece que el director general de Planificación, Ordenación y Centros tiene que dictar una resolución provisional en relación con las solicitudes presentadas a partir de las propuestas de la Comisión de Conciertos Educativos de las Illes Balears y de acuerdo con los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados.

4. En el BOIB nº 66, de 26 de mayo de 2016, se publicó la Resolución provisional del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 11 de mayo de 2016 sobre el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2016-2017. El punto 3 establece que los solicitantes pueden presentar alegaciones a la propuesta de la Resolución provisional en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el supuesto de que la propuesta deniegue parcialmente o totalmente su solicitud.

5. De acuerdo con el artículo 17.5 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012, una vez valoradas las alegaciones presentadas a la Resolución provisional y después de haber informado a la Comisión de Conciertos Educativos de las Illes Balears, el director general de Planificación, Ordenación y Centros tiene que dictar la propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación de las solicitudes de establecimiento, renovación y modificación de conciertos educativos y, después de cumplir la normativa que regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la tiene que elevar al consejero de Educación y Universidad.

6. A este efecto, el jefe del Departamento de Planificación y Centros emitió un informe el 30 de junio de 2016 en el que se valoran las alegaciones presentadas y la Comisión de Conciertos Educativos de las Illes Balears se reunió el 5 de julio de 2016.

7. El 21 de septiembre de 2016, el jefe del Departamento de Planificación y Centros emitió un informe sobre la propuesta definitiva para el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso 2016-2017.

8. El 22 de septiembre de 2016, el director general de Planificación, Ordenación y Centros dictó una propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación de las solicitudes de establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso 2016-2017 y la elevó al consejero de Educación y Universidad.

9. De acuerdo con el artículo 17, puntos 6 y 7, de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012, el consejero de Educación y Universidad tiene que dictar la resolución de concesión o denegación de los conciertos educativos. Esta resolución se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y sólo se tiene que notificar a las personas interesadas cuando sea denegatoria.

10. De acuerdo con el artículo 12.6 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012, la resolución del consejero de Educación y Universidad sobre el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso 2016-2017 tiene que asignar a los centros una dotación básica de especialistas de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje.



11. El anexo 3 de la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se despliega el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears regula los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR), que se pueden desarrollar en segundo y en tercero de ESO. El punto 3.3 de este anexo establece que se tienen que crear grupos específicos para los alumnos que sigan estos programas y el punto 3.5 señala que, para poder formar un grupo, el número mínimo de alumnos es de diez. De acuerdo con ello, la resolución del consejero de Educación y Universidad sobre el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso 2016-2017 tiene que autorizar las unidades concertadas de PMAR en los cursos segundo y/o tercero de ESO.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 51, 62 y 63 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos 116 y 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de acuerdo con la redacción de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
3. La disposición final quinta de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
4. Los artículos 21, 23, 24 y 46 del Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.
5. Los artículos 10 a 17 del Decreto 38/1998, de 20 de marzo, por el que se regula el régimen de establecimiento, modificación y prórroga de los conciertos del segundo ciclo de educación infantil.
6. Los artículos 4 y 5 del Decreto 22/2007, de 30 de marzo, por el que se regulan los conciertos singulares de la educación secundaria postobligatoria en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. La Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012 por la que se lleva a cabo la convocatoria para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2013-2014.
8. La Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se despliega el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.
9. La Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 9 de diciembre de 2015 por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2016-2017.
10. La Resolución provisional del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 11 de mayo de 2016 sobre el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2016-2017.

Por todo ello, y a propuesta del director general de Planificación, Ordenación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el establecimiento, la renovación y la modificación de los conciertos educativos con los centros docentes privados que se enumeran en los anexos de esta Resolución, en los que también se expresan los motivos que fundamentan la resolución adoptada en cada caso, así como el número de unidades concertadas por niveles que habrá en cada centro a partir del curso 2016-2017.
2. Denegar la concesión, la renovación o la modificación del concierto educativo a los centros docentes privados que se enumeran en los anexos de esta Resolución, en los que también se expresan los motivos que fundamentan la denegación.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
4. Notificar esta Resolución a los centros docentes privados a los que se ha denegado la concesión, la renovación o la modificación del régimen de conciertos.
5. Informar a los interesados de que serán citados para que comparezcan, en la fecha, la hora y el lugar que se les indicará, para formalizar el documento administrativo del concierto educativo mediante la firma del consejero de Educación y Universidad y del titular del centro o bien de un representante legal de este, el cual tiene que presentar la acreditación de la representación que ejerce para adjuntarla al documento de formalización del concierto. Entre la citación y la firma del documento tiene que haber un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de





Educación y Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 23 de septiembre de 2016

El consejero de Educación y Universidad

Martí X. March Cerdà





ANEXO 1

EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN BÁSICA

(EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)

Identificación del centro			Enseñanzas						Dotación básica			Observaciones
Código	Nombre	Localidad	EI	EP	1º y 2º ESO ordinario	2º ESO - PMAR	3º ESO - PMAR	3º y 4º ESO ordinario	PT	AL	PTs	
07000030	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	ALARÓ	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07000111	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	ALCÚDIA	3	9	2	0	0	3	1	0	0	1,3,5
07000212	CC RAMON LLULL	ANDRATX	6	12	4	0	0	3	1	0	0	1,3,6
07000297	CC SAN BUENAVENTURA	ARTÀ	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07000391	CC L'ASSUMPCIÓ	BINISALEM	3	6	3	0	0	2	1	0	0	1,3
07000650	CC FRAY JUAN BALLESTER	CAMPOS	5	6	3	0	0	2	1	0	0	1,3,45,22
07000731	CC SANT FRANCESC DE SALES	CIUTADELLA	0	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07000807	CC NOSTRA SENYORA DE LA CONSOLACIÓ	CIUTADELLA	0	12	4	0	0	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,12
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07001319	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	EIVISSA	6	12	5	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07001344	CC SA REAL	EIVISSA	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,11,12
07001472	CC LA SALLE	INCA	6	12	4	1	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,9,11
07001526	CC BEATO RAMÓN LLULL	INCA	6	18	7	1	1	6	0,5	1	0,5	1,3,15,9,11
07001915	CC LA SALLE	MAÓ	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07001927	CC COR DE MARIA	MAÓ	2	6	2	0	0	2	0,5	0	0	1,4,30
07001939	CC SAN JOSÉ	MAÓ	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3,17
07002105	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	MANACOR	3	6	4	0	0	2	1	0	0	1,3,18,19
07002130	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MANACOR	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3,10
07002181	CC LA SALLE	MANACOR	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07002427	CC SANTA TERESA	MARRATXÍ	6	12	4	0	0	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10
07002440	CC LA SALLE	MARRATXÍ	0	6	3	0	0	3	0,5	0	0	1,3,20
07002622	CC LLADÓ	PALMA	3	6	4	0	0	4	1	0	0	1,3,8
07002701	CC SANT ANTONI ABAT	PALMA	0	17	6	1	1	6	0,5	0,5	0,5	1,3,21,9,11
07002816	CC VIRGEN DEL CARMEN	PALMA	6	12	4	1	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,9,11
07003021	CC SANTA MAGDALENA SOFIA	PALMA	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07003067	CC SANT JOSEP OBRER II	PALMA	9	18	14	2	2	12	0,5	1	0,5	1,3,23,25,27
07003171	CC CORPUS CHRISTI	PALMA	3	6	0	0	0	0	0,5	0	0	1,3
07003262	CC SANTA MÓNICA	PALMA	15	30	10	1	1	10	0,5	1	0,5	1,3,9,11
07003444	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	PALMA	3	7	0	0	0	0	0,5	0	0	1,3,28,44
07003456	CC BALMES	PALMA	6	12	0	0	0	0	0,5	0	0	1,3
07003468	CC LA MILAGROSA	PALMA	6	12	4	1	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,9,11
07003471	CC JESÚS MARÍA	PALMA	6	12	4	1	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,9,11
07003511	CC PIUS XII	PALMA	6	13	4	0	0	4	0,5	0,5	0,5	1,3
07003651	CC SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO	PALMA	2	6	4	0	1	3	0,5	0	0	1,4,30,11,33
07003675	CC SAGRAT COR	PALMA	9	18	6	0	1	6	0,5	1	0,5	1,3,10,11
07003687	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	PALMA	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07003699	CC JUAN DE LA CIERVA	PALMA	3	14	5	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,4,18,10,11
07003717	CC SANT PERE	PALMA	9	18	6	1	1	6	0,5	1	0,5	1,4,9,11,6
07004084	CC LA PORCIÚNCULA	PALMA	3	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11





07004230	CC CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	PALMA	15	30	11	1	1	10	0,5	1	0,5	1,3,9,11
07004254	CC NUESTRA SEÑORA DE MONTESIÓ	PALMA	0	24	6	0	1	6	0,5	0,5	0,5	1,4,10,11
07004278	CC MADRE ALBERTA	PALMA	15	36	11	0	1	10	0,5	1	0,5	1,3,10,11
07004333	CC LA SALLE	PALMA	13	24	10	1	1	10	0,5	1	0,5	1,3,24,26
07004448	CC MONTESIÓ	POLLENÇA	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07004539	CC VERGE DE MONTI-SION	PORRERES	3	6	0	0	0	0	0,5	0	0	1,3,37
07004588	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	SA POBLA	4	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3,38,12,17
07005416	CC BISBE VERGER	SANTANYÍ	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07005611	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	SÓLLER	3	6	3	0	0	2	1	0	0	1,3
07005623	CC SAGRATS CORS	SÓLLER	3	6	3	0	0	2	1	0	0	1,3,18
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07006767	CC AULA BALEAR	PALMA	6	12	4	0	1	4	0,5	0,5	0,5	1,3,10,11
07006871	CC MARE DE DÉU DE LES NEUS	SANT JOSEP DE SA TALAIA	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07007221	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN II	PALMA	3	6	2	0	0	2	1	0	0	1,3
07008491	CEI SOL IXENT	INCA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1,41
07008570	CEI XIPELL	CIUTADELLA	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1,4,30
07013085	CC COOPERATIVA SON VERÍ NOU	LLUCMAJOR	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
07013528	CC AIXA	PALMA	0	6	0	0	0	0	0	0	0	1,42
07013516	CC LLAÛT	PALMA	0	6	0	0	0	0	0	0	0	1,42





ANEXO 2

EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR
 (BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR)

Identificación del centro			Enseñanzas			Observaciones
Código	Nombre	Localidad	BTX	CFGM	CFGS	
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX		0 AFD21	0 AFD31 1r	14 14
07003262	CC SANTA MÓNICA	PALMA	1 BCT 1º 1 BCT 2º 2 BCHS 1º 2 BHCS 2º	0 IFC21 1º 0 AFD21		2 2 2 2 8,14 8,14
07004230	CC CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	PALMA	1 BCT 1º 1 BCT 2º 1,5 BHCS 1º 1,5 BHCS 2º 0,5 BA 1º 0,5 BA 2º	1 ADG21 1º 1 ADG21 2º 1 IFC21 1º 1 IFC21 2º 1 ELE21 1º 1 ELE21 2º	0 IFC32 1º	2 2 2 2 2 2 8,14
07004278	CC MADRE ALBERTA	PALMA	1,5 BCT 1º 1,5 BCT 2º 1,5 BHCS 1º 1,5 BHCS 2º			2,35 1 2,35 2
07004333	CC LA SALLE	PALMA	2 BCT 1º 2 BCT 2º 2 BCHS 1º 2 BHCS 2º	1 SAN22 1º 1 SAN22 2º 1 SSC21 1º 1 SSC21 2º 0 SAN23 0 AFD21	0 SAN36 1º 0 SSC31 1º 0 AFD31 1º	2 2 2 2 14 14 14 14
07005647	CPFP ADEMA-ESCUELA DENTAL MALLORCA	PALMA		0 SAN23 0 SSC21 1º	0 SAN32 1º 0 SAN39 1º	14 14 14 14
07006500	CC SANT JOSEP OBRER I	PALMA	4 BCT 1º 4 BCT 2º 5 BCHS 1º 5 BHCS 2º	3 ADG21 1º 2 ADG21 2º 1 IFC21 1º 1 IFC21 2º 0 ELE23 2º	1 ADG31 1º 1 ADG31 2º 1 ADG32 1º 1 ADG32 2º 1 IFC31 1º 1 IFC31 2º	2 2 2 2 39 39 2 2





07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ		1 SAN23 2 IFC21 1º 2 IFC21 2º	1 IFC33 1º 1 IFC33 2º 0 SSC31 1º	2 2 2 7 14
07015151	CC TOTH EDUCATIU	PALMA		1 SSC21 1º 1 SSC21 2º		2 7

**ANEXO 3
CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

Identificación del centro			Enseñanzas	
Código	Nombre	Localidad	CFPB	Observaciones
07000212	CC RAMON LLULL	ANDRATX	1 ADG11 1º	1
			1 ADG11 2º	7
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	0 ADG11 1º	13
			1 ADG11 2º	1
			1 IMP11 1º	1
			1 IMP11 2º	1
			1 COM11 1º	13
07003067	CC SANT JOSEP OBRER II	PALMA	1 ADG11 1º	1
			1 ADG11 2º	1
			1 IFC11 1º	1
			1 IFC11 2º	1
			0 COM11 1º	36
1 COM11 2º	36			
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	1 ADG11 1º	1
			1 ADG11 2º	1
			2 IFC11 1º	1
			1 IFC11 2º	40





ANEXO 4

AULAS UEECO

(UNIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS)

Identificación del centro				
Código	Nombre	Localidad	UEECO	Observaciones
07003456	CC BALMES	PALMA	2 UEECO	1,29

ANEXO 5

UNIDADES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Código	Nombre	Localidad	EEI	EEI	EEI	EEI	EEB	EEB	EEB	EEB	TVA	TVA	TVA	TVA	Observaciones
			ad	at	pl	ps	ad	at	pl	ps	ad	at	pl	ps	
07003973	CCEE MATER MISERICORDIAE	PALMA	0	0	2	0	0	5	14	2	0	1	5	1	1,34
07005891	CCEE JOAN MESQUIDA	MANACOR	0	0	0	0	0	5	3	5	0	0	1	0	1,34
07006469	CCEE PRINCESA DE ASTURIAS	MARRATXÍ	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1
07006779	CCEE PINYOL VERMELL	MARRATXÍ	0	0	1	0	0	1	7	0	0	0	1	0	1,34
07008405	CCEE GASPAR HAUSER	PALMA	0	2	0	0	0	13	0	0	0	3	0	0	1
07015525	CCEE QUATRE PER QUATRE	PALMA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	43





ANEXO 6 OBSERVACIONES

1. Renovación o modificación del concierto educativo de régimen general a partir del curso 2016-2017 para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, educación secundaria obligatoria, ciclos de formación profesional básica, educación especial y UEECO.
2. Renovación o modificación del concierto educativo de régimen singular a partir del curso 2016-2017 para las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior.
3. Las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (PT, PTs o AL) no varían respecto del curso escolar anterior. Se han concertado de acuerdo con el artículo 12.6 de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012 por la cual se lleva a cabo la convocatoria para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso 2013-2014 (BOIB nº. 195, de 29 de diciembre de 2012).
4. Las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (PT, PTs o AL) varían respecto del curso escolar anterior. Se han concertado de acuerdo con el artículo 12.6 de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de diciembre de 2012 por la cual se lleva a cabo la convocatoria para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso 2013-2014 (BOIB nº. 195, de 29 de diciembre de 2012).
5. Es procedente reducir 1 unidad de 2º curso de ESO e incrementar 1 unidad de 3º curso de ESO para garantizar la continuidad de los alumnos en esta etapa educativa.
6. Es procedente incrementar las unidades de 3º y/o 4º curso de ESO para garantizar la continuidad de los alumnos en esta etapa educativa.
7. Es procedente el concierto del 2º curso de CFPB/CFGM/CFGS para garantizar la continuidad de los alumnos en esta etapa educativa.
8. No es procedente el concierto de las unidades solicitadas, dado que no están autorizadas.
9. Se autoriza el concierto de 1 unidad de 2º curso de ESO PMAR
10. No es procedente el concierto de 1 unidad de 2º curso de ESO PMAR porque es insuficiente el número de alumnos que puede acogerse a este programa.
11. Se autoriza el concierto de 1 unidad de 3º curso de ESO PMAR.
12. No es procedente el concierto de 1 unidad de 3º curso de ESO PMAR porque es insuficiente el número de alumnos que puede acogerse a este programa.
13. De acuerdo con el informe del Departamento de Formación Profesional, es procedente la transformación del 1º curso de CFPB Servicios Administrativos en el 1º curso de CFPB Actividades Comerciales.
14. No es procedente el concierto de nuevos ciclos de formación profesional porque la oferta educativa es suficiente para cubrir las demandas profesionales.
15. Los datos sobre la matrícula del centro del mes de septiembre de 2016 justifican mantener el concierto de 4 unidades de primer curso y 3 unidades de segundo curso de la ESO.
16. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican la reducción de oficio de 2 unidades de educación infantil.
17. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican la petición del centro de reducir 1 unidad de ESO (4º curso).
18. La transformación de la unidad de educación primaria en una unidad de educación secundaria obligatoria garantiza la continuidad de la escolarización en el centro.
19. La distribución de las unidades concertadas en la ESO es la siguiente: 2 unidades en el curso 1º, 2 unidades en el curso 2º, 1 unidad en el curso 3º y 1 unidad en el curso 4º
20. Vistos los datos de escolarización del centro, y para garantizar la continuidad de los alumnos en la etapa educativa de ESO, es procedente la reducción de 1 unidad de 1º curso de ESO y el incremento de 1 unidad de 3º curso de ESO.
21. Es procedente incrementar las unidades de educación primaria para garantizar la continuidad de los alumnos en esta etapa educativa.
22. La distribución de las unidades concertadas en la etapa de educación infantil es la siguiente: 1 unidad en educación infantil 3 años, 2 unidades en educación infantil 4 años y 1 unidad en educación infantil 5 años.
23. Se autoriza de forma provisional el concierto de 2 unidades de 2º curso de ESO PMAR. El concierto de estas unidades está condicionado a la autorización del PMAR y a la matrícula de suficientes alumnos el mes de septiembre de 2016.
24. Dado que el número probable de alumnos es únicamente suficiente para 1 grupo, sólo se autoriza de forma provisional el concierto de 1 unidad de 2º de ESO PMAR.





25. Se autoriza de forma provisional el concierto de 2 unidades de 3º curso de ESO PMAR. El concierto de estas unidades está condicionado a la autorización del PMAR y a la matrícula de suficientes alumnos el mes de septiembre de 2016.
26. Dado que el número probable de alumnos es únicamente suficiente para 1 grupo, sólo se autoriza de forma provisional el concierto de 1 unidad de 3º de ESO PMAR.
27. No es procedente el concierto de 1 unidad más de 3º de ESO ordinario porque se autoriza el concierto de 2 unidades de 3º de ESO PMAR, que equivalen a la matrícula de 1 unidad de 3º curso de ESO ordinario.
28. Los datos de matrícula del centro y/o los datos sobre las necesidades de escolarización de la zona no justifican el concierto de nuevas unidades de educación infantil.
29. De acuerdo con el informe del Servicio de Atención a la Diversidad, los datos de necesidades de escolarización de la zona justifican el establecimiento del concierto de las unidades UEECO.
30. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican la reducción de oficio de 1 unidad de educación infantil.
31. Los datos de matrícula del centro justifican la reducción de oficio de 1 unidad de 1º curso de ESO, dado que el número de alumnos escolarizados es insuficiente para mantener 2 unidades concertadas de este curso.
32. Vistos los datos de matrícula del centro, es procedente sustituir de oficio 1 unidad de 2º curso de ESO ordinario por 1 unidad de 2º curso de ESO PMAR.
33. Vistos los datos de matrícula del centro, es procedente sustituir de oficio 1 unidad de 3º curso de ESO ordinario por 1 unidad de 3º curso de ESO PMAR.
34. De acuerdo con el informe del Servicio de Atención a la Diversidad, los datos de matrícula del centro justifican el concierto de nuevas unidades de educación especial infantil/básica y/o de transición a la vida adulta.
35. Los datos de necesidades de escolarización de la zona y/o los datos de matrícula del centro no justifican el concierto de unidades nuevas de bachillerato.
36. De acuerdo con el informe del Departamento de Formación Profesional, es procedente la conversión del 1º curso de COM11 en 2º curso de COM11 para garantizar que los alumnos completen el ciclo.
37. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican la petición del centro de reducir 1 unidad de EP (6º curso).
38. Es procedente el concierto de una nueva unidad de 4t de educación infantil pero como grupo puntual y no como inicio de una segunda línea.
39. La transformación de una unidad de una familia en otra unidad permite la progresiva compleción de la familia profesional de IFC (Informática y Comunicación).
40. No es procedente el concierto de la segunda unidad de 2º curso de IFC11 porque, si se aplica el porcentaje de promoción del curso pasado, sólo es necesaria 1 unidad en este segundo curso y porque, el curso escolar anterior, este centro renunció a esta segunda unidad a cambio del concierto de 1 unidad del ciclo formativo de grado superior (IFC33).
41. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican el incremento de las unidades de educación infantil concertadas.
42. No es procedente el concierto educativo de unidades de ESO porque la oferta educativa es suficiente para cubrir las necesidades educativas de estas enseñanzas en la zona de acuerdo con el informe del Jefe del Departamento de Planificación y Centros de 30 de junio de 2016 sobre necesidades de escolarización.
43. Se autoriza de forma provisional el concierto de unidades de EEB y TVA, modalidad autismo o alumnos con problemas graves de personalidad, dado que hay demanda de escolarización, y de acuerdo con el informe favorable del Servicio de Atención a la Diversidad.
44. La distribución de las unidades concertadas en la etapa de educación primaria es la siguiente: curso 1º: 1 unidad; curso 2º: 2 unidades; curso 3º: 1 unidad; curso 4º: 1 unidad; curso 5º: 1 unidad; curso 6º: 1 unidad.
45. Los datos de matrícula del centro y los datos relativos a la escolarización de la zona justifican el incremento de una unidad concertada de educación infantil. Esta nueva unidad de la que se autoriza el concierto ha sido autorizada mediante Resolución del consejero de Educación y Universidad de 5 de septiembre de 2016.





ANEXO 7

ABREVIATURAS

EI	Educación infantil
EP	Educación primaria
ESO	Educación secundaria obligatoria
PMAR	Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
PT	Pedagogía terapéutica primaria
AL	Audición y lenguaje
PTs	Pedagogía terapéutica de ESO primero y segundo
BTX	Bachillerato
BA	Bachillerato de Artes
BC	Bachillerato de ciencias
BHCS	Bachillerato de humanidades y ciencias sociales
CFPB	Ciclos de formación profesional básica
ADG11	CFPB Servicios Administrativos
IMP11	CFPB Peluquería y estética
COM11	CFPB Servicios comerciales
IFC11	CFPB Informática y comunicaciones
IFC12	CFPB Informática de oficina
CFGM	Ciclo formativo de grado medio
COM21	CFGM Actividades comerciales
ELE21	CFGM Instalaciones eléctricas y automáticas
ELE23	CFGM Equipos electrónicos y de consumo
SAN22	CFGM Farmacia y Parafarmacia
SAN23	CFGM Curas auxiliares de enfermería
SSC21	CFGM Atención sociosanitaria
ADG21	CFGM Gestión administrativa
AFD21	CFGM Conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural
IFC21	CFGM Sistemas microinformáticos y redes
CFGS	Ciclo formativo de grado superior
COM33	CFGS Gestión comercial y marketing
ADG31	CFGS Asistencia a la dirección
SAN32	CFGS Dietética
SAN36	CFGS Laboratorio de diagnóstico clínico
SAN39	CFGS Salud ambiental
IFC31	CFGS Administración de sistemas informáticos en red
ADG32	CFGS Administración y finanzas
SSC31	CFGS Educación infantil
IFC32	CFGS Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
IFC33	CFGS Desarrollo de aplicaciones web
AFD31	CFGS Animación de actividades físicas y deportivas
UEECO	Unidades educativas específicas en centros ordinarios.
EEl ad	Educación Especial Infantil grado de discapacidad auditivos
EEl at	Educación Especial Infantil grado de discapacidad autistas o problemas graves de personalidad
EEl pl	Educación Especial Infantil grado de discapacidad plurideficientes
EEl ps	Educación Especial Infantil grado de discapacidad psíquicos
EEB ad	Educación Especial Básica grado de discapacidad auditivos
EEB at	Educación Especial Básica grado de discapacidad autistas o problemas graves de personalidad
EEB pl	Educación Especial Básica grado de discapacidad plurideficientes
EEB ps	Educación Especial Básica grado de discapacidad psíquicos
TVA ad	Transición a la Vida Adulta grado de discapacidad auditivos
TVA at	Transición a la Vida Adulta grado de discapacidad autistas o problemas graves de personalidad
TVA pl	Transición a la Vida Adulta grado de discapacidad plurideficientes
TVA ps	Transición a la Vida Adulta grado de discapacidad psíquicos

